



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

012232 OCT 24 17

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SH 28-06

*Irery
131896*



Chihuahua, Chih., a 4 de octubre de 2017

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
Presente.-

LICENCIADO JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción II y 93 fracción VI ambos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, someto a la consideración de esa H. Representación Popular la presente Iniciativa con carácter de Decreto, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado dentro de su Tercer Año de Ejercicio Constitucional, mediante Decreto número 990/04 XII P.E. de fecha 24 de febrero del año 2004 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 28 de febrero del mismo año, autorizó al Ejecutivo de Estado, para que a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología enajenara a título gratuito a favor del Poder Judicial de la Federación dos inmuebles ubicados en la Ciudad de Chihuahua con superficies de 1,890.547 metros cuadrados y 3,288.574 metros cuadrados, y colindancias detalladas en el propio Decreto.

Como quedó establecido en el numeral Segundo del Decreto en comento, los inmuebles se destinarían a la construcción de guardería infantil, áreas infantiles y zona de estacionamiento del Poder Judicial de la Federación; en caso de dar un uso distinto al autorizado se previó que la propiedad de los bienes se revertiría al patrimonio del Estado.

En el mismo tenor, mediante Decreto 1183/04 XVI P.E. publicado el 25 de septiembre del 2004, se autorizó la enajenación a título gratuito a favor del Poder Judicial de la Federación, del inmueble ubicado en la calle Uruguay y Vialidad la Cantera, Fraccionamiento Residencial Campestre Washington, anteriormente denominada Colonia Progreso de esta ciudad de Chihuahua, con una superficie de 2,913.808 metros cuadrados.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

De acuerdo a lo previsto en el Artículo Segundo del instrumento legal referido, se autorizó la enajenación a fin de que el inmueble fuera destinado a edificar el estacionamiento del Palacio que alberga los Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados Federales en la ciudad de Chihuahua, así como una guardería para las madres trabajadoras de esa instancia gubernamental, siendo el caso, que al igual que en el Decreto 990/04 XII E.P. se previó la cláusula de reversión en caso de dar un uso distinto al inmueble de referencia.

Cabe hacer mención que los Decretos que hoy nos ocupan, fueron protocolizados mediante Escritura Pública número 479, volumen 12, otorgada en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el primer día del mes de octubre del año 2004, ante la fe pública de la Licenciada María del Carmen Valenzuela Breach de Caballero, Notaria Pública número 26 para el Distrito Judicial Morelos. El primer testimonio obra inscrito bajo el número 11 a folios 12 del libro 3937, número 10 a folios 11 del libro 3937 y número 12 a folios 13 del libro 3937, respectivamente, todas de la sección primera, para el Distrito Judicial Morelos.

Ahora bien, ha sido solicitado a este Ejecutivo a mi cargo, por parte del Administrador Regional en Chihuahua del Poder Judicial de la Federación la modificación del objeto de la donación de los inmuebles antes señalados.

Lo anterior obedece a la necesidad manifiesta de llevar a cabo acciones para optimizar el proceso de consolidación, crecimiento y reubicación de Órganos Jurisdiccionales, a los cuales se deberá proporcionar instalaciones dignas para la operatividad idónea del Poder Judicial de la Federación.

De esta manera, se plantea mediante la presente Iniciativa cambiar el objeto para el cual fueron enajenados gratuitamente los inmuebles, a fin de que se contemple de manera amplia que semejantes bienes serán destinados al desarrollo, instalación y construcción de cualquier área o infraestructura necesaria que determine el Consejo de la Judicatura Federal y que permita cumplir con el objeto y funcionamiento del Poder Judicial de la Federación.

En las circunstancias mencionadas con anterioridad, se estima que los motivos que dan cauce a la modificación de los Decretos cuya reforma se solicita, resultan de beneficio para la impartición de justicia por parte de la Instancia Federal, al otorgársele la facultad al Consejo de la Judicatura para que pueda determinar el tipo de infraestructura que sea favorable, siempre dentro del fin primordial de coadyuvar a la debida operatividad del Poder Judicial, lo que desde luego se materializará en beneficio de los chihuahuenses.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de ese H. Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el Artículo Segundo del Decreto número 990/04 XII P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de febrero de 2004, para quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los inmuebles a que se hace alusión el artículo precedente, se destinarán para **el desarrollo, instalación y construcción de cualquier área o infraestructura necesaria que determine el Consejo de la Judicatura Federal y que permita cumplir con el objeto y funcionamiento del Poder Judicial de la Federación.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los Artículos Segundo y Cuarto, y se deroga el Artículo Tercero, todos del Decreto 1183/04 XVI P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 25 de septiembre de 2004, para quedar redactado de la siguiente forma:

ARTÍCULO SEGUNDO.- El inmueble a que se hace alusión el artículo precedente, se destinará para **el desarrollo, instalación y construcción de cualquier área o infraestructura necesaria que determine el Consejo de la Judicatura Federal y que permita cumplir con el objeto y funcionamiento del Poder Judicial de la Federación.**

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga.

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de darle un uso distinto al inmueble señalado en este Decreto, la propiedad del mismo se revertirá al patrimonio del Estado de Chihuahua.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

SH 28-06

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Reitero a ese H. Congreso la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN"


LIC. JAVIER CORRAL JURADO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Chihuahua, Chih.


MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"